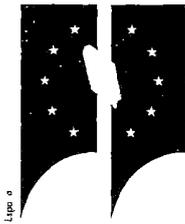


P. 11



Alfonso Madrudejos Fernández Notario

Número: 461

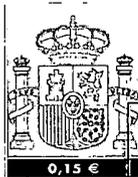
11 02/2003

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"ABC NAUTICA, S.L."

PAGINA 24
EN BLANCO

06/2011



AS1878141
 ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ

C/ Francisco de Rojas, 10
 28010 MADRID

Tlfn: 91 447 81/82 Fax: 91 447 31 70

NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO -----

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 MERCANTIL "ABC NAUTICA, S.L." -----**

En Madrid, a once de febrero de dos mil
 tres. -----

Ante mí, **ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ**,
 Notario del Ilustre Colegio de Madrid con
 residencia en ésta Capital. -----

--- COMPARECEN ---

D. IÑIGO SAINZ DE BARANDA GRAF y D^a.
ALEJANDRA RODRÍGUEZ RIVERO, ambos mayores de
 edad, casados en régimen de separación de
 bienes mediante escritura de capitulaciones
 matrimoniales otorgada en Madrid, el día 11 de
 agosto de 1.999, ante el Notario Don Alfonso
 Madrideojos Fernández, con el número 3.190 de
 orden, vecinos de Madrid, calle María Moliner,
 número 15, con DD.NN.II. números 5.266.056-E y
 2.540.233-K. -----

Los dos son de nacionalidad española. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. -
Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y al efecto: -----

--- EXPONEN ---

I.- Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los estatutos que quedan transcritos en la cláusula NOVENA de esta escritura. -----

II.- La denominación dada a la Sociedad aquí constituida no coincide con la de ninguna otra preexistente, según acredita una certificación del Registro Mercantil Central expedida a instancia de Don Alejandra Rodríguez Rivero que queda incorporada a esta matriz. -----

--- CLAUSULAS ---

PRIMERA: D. Iñigo Sainz de Baranda Graf y D^a. Alejandra Rodríguez Rivero **CONSTITUYEN** una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "**ABC NAUTICA, S.L.**", cuya duración, domicilio, comienzo de operaciones y objeto, figuran en los relacionados Estatutos con todo detalle. -----

SEGUNDA: La Sociedad, se regirá por los

06/2011



AS1878140



citados Estatutos, y en lo en ellos no previsto, por la Ley aplicable. -----

TERCERA: El capital social es de TRES MIL SEIS EUROS (€ 3.006), representado por tres mil seis participaciones de un euro (€ 1) cada una, que declaran íntegramente suscritas y desembolsadas en dinero por las siguientes personas: -----

D. Iñigo Sainz de Baranda Graf, suscribe trescientas participaciones sociales, números 1 a 300, ambas inclusive, y desembolsa su valor de trescientos euros (€ 300). -----

Y D^a. Alejandra Rodríguez Rivero, suscribe dos mil setecientas seis participaciones sociales, números 301 a 3.006, ambas inclusive, y desembolsa su valor de dos mil setecientos seis euros (€ 2.706). -----

Los socios han desembolsado íntegramente las participaciones suscritas, en metálico que ha sido ingresado en cuenta a favor de la sociedad

en constitución, lo que me acreditan mediante la correspondiente certificación de entidad de crédito que dejo unida a esta matriz. -----

CUARTA: Los socios optan en este acto por que el Órgano de Administración adopte la estructura de **UN ADMINISTRADOR UNICO**, nombrando Administrador de la Sociedad a Don Iñigo Sainz de Baranda Graf, que acepta, declarando no hallarse incurso en incompatibilidad de clase alguna, en especial las de contempladas en la cláusula sexta. -----

QUINTA: El Administrador, aún no inscrita la Sociedad, podrán ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. -

SEXTA: Se prohíbe expresamente la ocupación o ejercicio de cargos de administración de esta Sociedad a las personas incompatibles, según Ley 12/1995 de 11 de Mayo y Leyes 7/1984 y 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás aplicables; y los nombrados aseveran no estar incursos en las mismas. -----

SEPTIMA: De conformidad con lo establecido

AS1878139

06/2011



en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador Mercantil. -----

OCTAVA: Los comparecientes se conceden poder recíprocamente para que cualquiera de ellos, por sí solos, pueda realizar los actos y otorgar los documentos complementarios, de rectificación, u otros, sólo en cuanto fueren necesarios para la inscripción de la Sociedad, y en cuanto no afecten al capital y a las participaciones de los socios. -----

NOVENA. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "ABC NAUTICA, S.L.". -----

Artículo 1.- DENOMINACION.- Con la denominación de "ABC NAUTICA, S.L." se constituye una Sociedad de Responsabilidad

Limitada de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no estuviere dispuesto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales, con carácter preferente si son imperativas. -----

Artículo 2.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Ronda de Toledo, número 38. -----

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal y crear, suprimir o trasladar sucursales, delegaciones o agencias en cualquier otro punto, dentro del territorio nacional o en el extranjero. -----

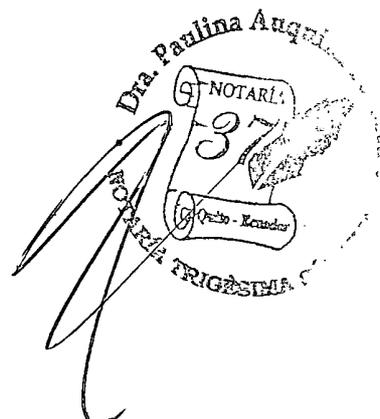
Artículo 3.- OBJETO.- Esta Sociedad tiene por objeto: -----

Compra, venta, alquiler, exportación y exportación de todo tipo de embarcaciones a vela y motor así como motos de agua. -----

Gestión y asesoramiento contable, fiscal, laboral, jurídico, económico y financiero. Así como cobro de deudas, confección de facturas, servicios mecanográficos, traducción, racadería

AS1878138

06/2011



y reparto, y manipulación de correo de sociedades. -----

Compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles, acciones, fondos de inversión y en general, cualquier tipo de producto financiero, siempre por cuenta propia. -----

Las actividades integrantes del objeto señalado, podrán ser desarrolladas mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo la obtención de licencia administrativa, la inscripción, en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto exigiese titulación profesional o requisitos similares para su ejercicio, dicha

actividad se realizará a través de personas que reúna los requisitos o la titulación necesaria.

Artículo 4.- DURACION.- Esta Sociedad se constituye por tiempo indefinido dando comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución. -----

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de TRES MIL SEIS EUROS (€ 3.006), hallándose dividido en TRES MIL SEIS PARTICIPACIONES iguales de UN EURO (€ 1) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles y numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL SEIS, ambos inclusive. -----

Artículo 6.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES POR ACTOS INTER-VIVOS.- Las participaciones sociales, se transmitirán con arreglo a las siguientes reglas: -----

A) Sin limitación alguna cuando el adquirente sea cónyuge, ascendiente o descendiente del socio que pretenda la enajenación. -----

B) También sin limitación cuando el adquirente sea ya socio de la Sociedad. -----

AS1878137

06/2011



C) Cuando la transmisión se proyecte realizar en favor de personas en las que no concurra alguna de las circunstancias anteriores, los demás socios de la entidad dispondrán de un derecho de adquisición preferente, sujeto a las siguientes normas: ---

1) El socio que pretenda realizar la transmisión deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio, si fuere por título de compra, y las demás condiciones de la transmisión. -----

2) El órgano de administración, en el plazo de cinco días contado desde la anterior comunicación, deberá notificar tales extremos a los demás socios de la entidad, en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios. Los socios dispondrán de un plazo de quince días,

contados desde que reciban la notificación, para ejercitar el derecho de adquisición preferente en las condiciones ofrecidas, lo que deberán comunicar al socio transmitente y al órgano de administración dentro de dicho plazo.

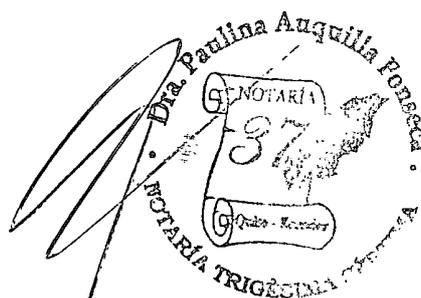
3) Si fueran varios los socios interesados en la adquisición, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

4) Si ninguno de los socios comunicase su propósito de adquirir las participaciones, la Sociedad contará con un plazo de treinta días, a contar desde que expire el concedido a los socios en el número 2 del presente artículo, para que, reunida en Junta General, pueda designar un tercero que adquiera las participaciones o bien acordar la adquisición de éstas por la propia Sociedad, en los términos previstos por la Ley para la adquisición derivativa de las propias participaciones. -----

5) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a

AS1878136

06/2011



la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones, en uso del derecho de adquisición preferente pactado en el presente artículo, podrá el transmitente exigir que el precio aplazado sea garantizado por una entidad de crédito. -----

6) Si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto del de compraventa o a título gratuito y existiese discrepancia entre el socio transmitente y quien desee adquirir las participaciones en cuanto su precio, éste será fijado en la forma prevista en los párrafos segundo y tercero de la letra d) del número 2 del Art 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

7) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas

a la sociedad, cuando hayan transcurrido dos meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que, la sociedad o alguno de los socios, le hubiera comunicado la voluntad de adquirir las participaciones. -----

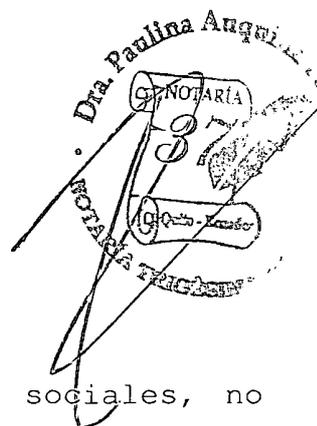
8) Pasado el plazo de cuatro meses desde que se hizo la primera comunicación por el socio a la Sociedad sin que se haya otorgado el documento de transmisión deberá repetirse la totalidad de los trámites enumerados para la transmisión de las participaciones. -----

D) En el supuesto de transmisión forzosa de participaciones sociales se aplicará lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Sin embargo, si el rematante o adjudicatario reúne alguna de las condiciones establecidas en las letras A y B del presente artículo, no será de aplicación lo dispuesto en los números 2 y 3 del citado Artículo 31. -----

Artículo 7º.- **TRANSMISION MORTIS CAUSA DE LAS PARTICIPACIONES.-** En caso de fallecimiento de un socio, si el heredero o, en su caso, el

AS1878135

06/2011



legatario de las participaciones sociales, no fuere alguna de las personas señaladas en los apartados A) y B) del artículo anterior, los socios sobrevivientes podrán ejercer un derecho de adquisición preferente con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior de estos Estatutos. A tal efecto, los legatarios o herederos de que se trate deberán comunicar al órgano de administración de la Sociedad el evento del fallecimiento y la identidad de las personas que hayan de suceder al socio en la titularidad de las acciones. A partir de dicha notificación, el órgano de administración, en el plazo de cinco días contado desde la misma, deberá notificar a los socios sobrevivientes tales extremos, disponiendo éstos de los mismos plazos señalados en el artículo anterior para adquirir las participaciones de que se trate. -

Si fueran varios los socios interesados en la adquisición, se distribuirán las

participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

Las participaciones del socio fallecido serán adquiridas por el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ----

Artículo 8.- **INEFICACIA DE LAS TRANSMISIONES.-** La transmisión de participaciones sociales, cualquiera que sea el título por el que se lleve a cabo, no producirá efecto en relación con la Sociedad, hasta tanto ésta no tenga conocimiento de la transmisión. -

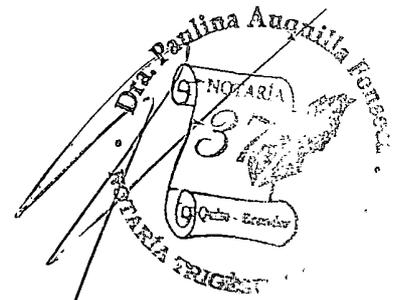
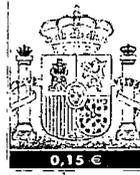
Artículo 9.- **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE ADMINSTRACION.-** La administración de la sociedad se podrá confiar: -----

- A un administrador único. -----
- A varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente. -----
- A un Consejo de Administración. -----

En caso de que la administración de la sociedad se confíe a varios administradores que actúen conjuntamente, la representación de la

AS1878134

06/2011



Sociedad se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos. -----

En el caso de que la administración se confíe a varios administradores solidarios o conjuntos su número mínimo será de dos y su número máximo de cincuenta. -----

Corresponde a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los sistemas de administración citados. -----

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

Cuando el órgano de administración sea un consejo de administración, éste deberá estar compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros y de entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario pudiendo nombrarse también un vicepresidente y un vicesecretario, se reunirá cuantas veces lo precise el interés de la sociedad y, al menos, una vez al trimestre. Será convocado por su Presidente con

una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración. En caso de estar vacante o imposibilidad del cargo de Presidente podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros. -----

En todo caso la convocatoria se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo. No obstante, no será precisa convocatoria alguna si, estando presentes todos los miembros del Consejo, acuerdan por unanimidad celebrar sesión del mismo. -----

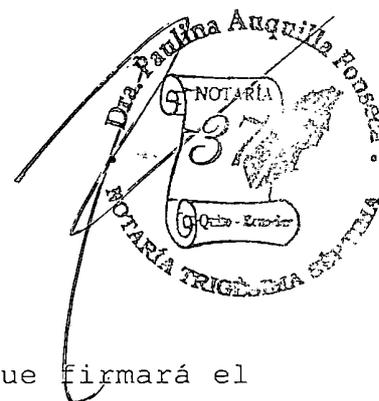
Para la válida constitución del consejo será preciso que asistan la mitad mas uno de sus componentes. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente quien concederá turno de palabra para posiciones a favor y en contra de las proposiciones. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, si bien el Presidente tendrá voto de calidad para resolver los empates que pudieran producirse. Quedan a salvo los casos en los que la Ley exija una mayoría distinta. -----

Todos los acuerdos del consejo de

AS1878133

06/2011



administración constarán en acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se transcribirán al Libro de Actas de la sociedad. -----

Artículo 10.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El órgano de administración representará a la Sociedad en juicio y fuera de el en todos los asuntos comprendidos en el objeto social delimitado en los presentes estatutos con las facultades más amplias, enumerándose a título simplemente enunciativo, las siguientes: -----

1.- Representar a la Sociedad en toda clase de negocios, actos, contratos y operaciones y ante toda clase de personas o entidades, Oficiales y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas o Forales, provincia y municipio, Magistraturas, Tribunales y Juzgados de cualquier orden, grado y jurisdicción, incluso el Constitucional y el Supremo;

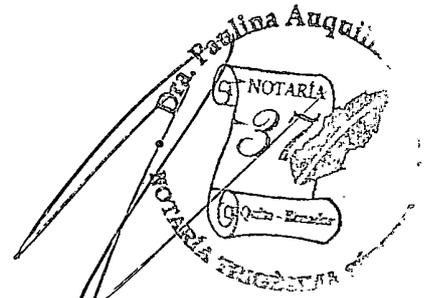
Organismos Sindicales de todas clases; estando por tanto autorizados para interponer y ejercitar todas las acciones, derechos y excepciones, en la forma, asunto y por el procedimiento que estime adecuado, iniciándolos y siguiéndolos por todos sus trámites hasta su terminación, e interponer los recursos pertinentes, incluso de casación y revisión; absolver posiciones en la forma establecida en las Leyes y ejecutar cuanto las Leyes consientan a las partes en el procedimiento de que se trate, así como desistir de éste y de los recursos; practicar toda clase de requerimientos, con o sin intervención notarial, pudiendo conferir poderes generales para pleitos, con las facultades especiales de cada caso, en favor de Abogados, Procuradores u otras personas. -----

2.- Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentación que precise tal requisito. -----

3.- Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir o enajenar, bienes muebles e inmuebles, por el precio, a las personas, y en

AS1878132

06/2011



las condiciones que libremente estipule;
 arrendar y concertar operaciones de "leasing";
 hacer agrupaciones, parcelaciones,
 segregaciones y divisiones de fincas y
 declaraciones de obra nueva y divisiones
 horizontales. -----

4.- Aclarar, rectificar o subsanar,
 cualesquiera escrituras otorgadas o que se
 otorguen, haciendo las declaraciones que
 procedan. -----

5.- Constituir, reconocer, aceptar,
 modificar, posponer y cancelar, hipotecas
 mobiliarias o inmobiliarias, prendas, fianzas y
 cualesquiera otros gravámenes y derechos
 reales, incluso servidumbres. -----

6.- Celebrar contratos de trabajo,
 individuales o colectivos con empleados,
 técnicos y operarios; nombrar personal técnico
 auxiliar y subalterno; acordar despidos, con o
 sin indemnización; cumplir todas las

obligaciones patronales de la Sociedad. -----

7.- Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito, en cualquier Banco, incluso el Banco de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad; firmar cheques, talones, recibos, transferencias y órdenes de cargo y abono; firmar y seguir la correspondencia bancaria; firmar y librar pagarés; dar conformidad a extractos de cuentas; librar, aceptar, negociar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar, intervenir y realizar toda clase de actos y contratos en relación con letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, pólizas y cualesquiera otros documentos bancarios o de comercio; pagar, cobrar, reclamar y compensar cuentas de toda clase, incluso bancarias; tomar dinero a préstamo con garantía de valores y garantía personal; afianzar toda clase de operaciones mercantiles, incluso en garantía de terceros; suscribir, concertar y avalar créditos; transferir créditos no endosables; disponer de libretas de ahorro; disponer de cajas de alquiler; hacer y cancelar

- AS1878131

06/2011



imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma y extraer y disponer del capital y de los intereses; comprar, vender, pignorar y depositar valores y cancelar los depósitos de los mismos; cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos; suscribir valores y vender el derecho de suscripción; concurrir a juntas; y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias, sin limitación alguna. -

8.- Pagar y cobrar cuantas cantidades deba satisfacer o se adeuden a la Sociedad, por cualquier título; bien sea del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Delegaciones de Hacienda y demás Organismos, así como de particulares, dando y exigiendo, en su caso, los recibos y cartas de pago que procedan; y asimismo, liquidar cuentas, fijando o liquidando los oportunos saldos, contratar pólizas de seguros de todas clases; pagar contribuciones e impuestos y reclamar contra

ellos; y en suma, realizar cuanto sea propio de una buena y entendida administración. -----

9.- Representar a la Sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, concediendo esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, las propuestas de los administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase; y transigir derechos y acciones, sometiendo su decisión, si así lo estima, al juicio de árbitros o amigables componedores, y en general, practicar respecto a los negocios mercantiles de la Sociedad, cuanto fuera necesario. -----

10.- Constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas o depósitos, ya sean en metálico, valores o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos como en el Banco de España o cualquier otra entidad bancaria o Caja de Ahorros, fijando o aceptando las condiciones y garantías de tales fianzas o depósitos. -----

AS1878130

06/2011



11.- Transigir deudas y cuestiones de cualquier clase; someter los casos litigiosos a juicio de arbitraje con arreglo a la Ley; solicitar laudos, aprobarlos y recurrirlos. ---

12.- Asistir a concursos y subastas de todas clases, ya sean del Estado, Comunidades Autónomas o Forales, Provincias, Municipios o de particulares y, a tal efecto, presentar proposiciones, por escrito o verbalmente; realizar los servicios adjudicados; celebrar contratos y adquirir compromisos; aceptar y reclamar contra las adjudicaciones realizadas; percibir los precios o valores y ejercitar todo cuanto fuere preciso hasta la terminación de la obra, servicio o suministro contratado. -----

13.- Conferir toda clase de poderes en favor de la persona que estime conveniente, con las facultades, de entre las expresadas, que tenga a bien, y revocar los poderes otorgados. -----

14.- Otorgar y suscribir cuantos documentos

públicos y privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las facultades que se otorgan, con los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por conveniente. -----

Todo lo anterior se entiende dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que será de aplicación preferente. -----

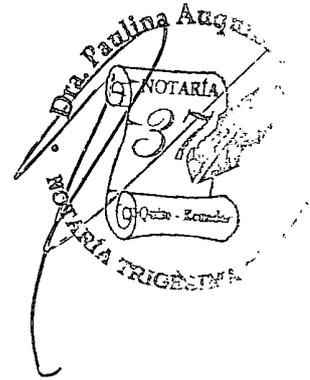
Artículo 11.- **RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES.-** El cargo de Administrador será gratuito. -----

Artículo 12.- **JUNTA GENERAL.-** La Junta General, estará formada por todos los que tengan la cualidad de socios, regirá la vida de la Sociedad y tendrá las facultades que con arreglo a los Estatutos y a la Ley le corresponden. -----

Todos los socios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las

AS1878129

06/2011



participaciones de que sea titular el socio representado. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. -----

Artículo 13.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y, además, cuando el órgano de administración lo considere necesario y cuando lo soliciten un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. -----

La convocatoria de la Junta la hará el órgano de administración o en su caso los liquidadores por escrito remitido a cada socio por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio designado al efecto o al que conste como suyo en el Libro-Registro, con dieciséis días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse, computándose el plazo desde

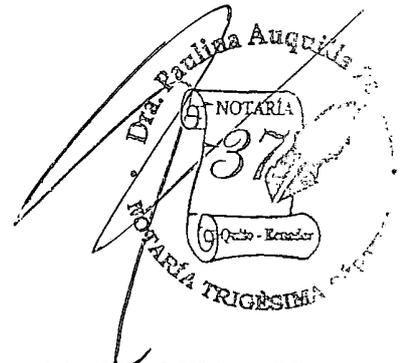
la fecha en que se hubiese remitido dicho escrito al último socio, quedan a salvo aquellos supuestos en los que la ley exige un plazo superior. En el escrito de convocatoria deberá constar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Así mismo se hará mención del derecho previsto en el artículo 86.1. -----

Así mismo, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

Artículo 14.- **FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General comenzará con la declaración del Presidente de que se halla válidamente constituida, circunstancia que habrá verificado previamente, formando la lista de asistentes con sujeción a lo establecido en

AS1878128

06/2011



la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el Reglamento del Registro Mercantil, a continuación el Presidente dará lectura al orden del día, tras lo cual concederá el uso de la palabra, determinando el orden de las intervenciones y cuando deban darse por concluidas. Por último, el Presidente sintetizará las propuestas, manifestaciones, ruegos y preguntas formuladas, procediéndose a votar las propuestas de acuerdos. -----

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a la participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, o cualquier otra modificación

estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social. -----

Así mismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

No podrán adoptarse acuerdos fuera de la Junta General. -----

Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad empezará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; como excepción, salvo que en la escritura de constitución se diga otra cosa, el primer ejercicio comenzará el día

AS1878127

06/2011



del otorgamiento de dicha escritura pública y terminará el día 31 de diciembre siguiente. ---

Artículo 16.-ARBITRAJE.- Sin perjuicio de las controversias acerca de la validez de los acuerdos sociales, que se solventarán según las acciones legalmente previstas, toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o sus herederos, por razón de lo establecido en estos Estatutos, se resolverá por arbitraje de equidad, conforme a lo establecido en la Ley de 5 diciembre 1.988. ---

Artículo 17.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido el ejercicio de cargos en esta sociedad a quienes se hallen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y Leyes 7/1984 y 14/95 de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás aplicables. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Les hago las advertencias y reservas

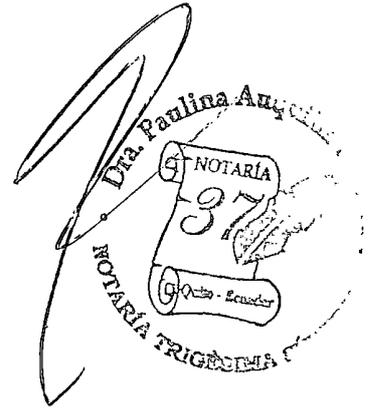
legales, especialmente la de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, para lo cual deberá ser presentada en dicho Registro en el plazo máximo de dos meses y las relativas a la obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados devengado por esta escritura en el plazo de treinta días hábiles contados desde su firma y las de las sanciones en caso de incumplimiento de dicha obligación. -----

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.

Leen íntegramente lo escrito los señores comparecientes por su elección; se ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de considerar identificada su personalidad por medio de sus respectivos Documentos Nacionales

AS1878126

06/2011



de Identidad anteriormente reseñados, así como de todo cuanto queda consignado en este instrumento público que va extendido en quince folios de papel exclusivo notarial serie 4Q número 3308842 y los catorce siguientes en orden correlativo descendente.

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ. Está el sello del Notario.

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

04508

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



CERTIFICACION NO. 02252393
RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,

en base a lo interesado por:

D/Da. ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERO,

en solicitud presentada con fecha 04/02/2003 y numero de entrada 03005491,

CERTIFICACION: Que la denominacion:

A B C NAUTICA, S.L.

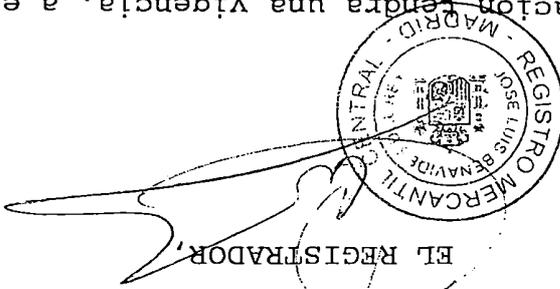
figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida
con fecha 29/11/2002 a partir de la cual continua computandose el plazo
de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del
Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior
por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1
del presente Reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual
se publica simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a cinco de Febrero de Dos Mil Tres.

EL REGISTRADOR,



Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de
de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de con-
to establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro
que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de
seses contados desde la expedicion de la certificacion y de los
previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

AS1878125



7 MADRID



D/Dña JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 2014

Apoderado del

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 2014 - 81 - 0201527657

a nombre de A.B.C. NAUTICA, S.L.

se ha ingresado el importe de 3.006,00 euros, con fecha 19.12.2002, en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de

d. IÑIGO SAINZ DE BARANDA Y Dª ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERO

En MADRID, a 30 de DICIEMBRE de 2002

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Por Poder



Nota: el doce de febrero de dos mil tres, expido primera copia para la sociedad representada, en dieciocho folios, números 4S, 2997689 y los diecisiete siguientes correlativos en orden inverso, incluido uno que se agrega. Doy fe. Firmado. Alfonso Madrideojos.

ES COPIA AUTORIZADA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BAJO EL NÚMERO AL PRINCIPIO EXPRESADO, Y YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE DEL MISMO, LA EXPIDO PARA ABC NAUTICA S.L. EN DIECIOCHO FOLIOS TIMBRADOS DE PAPEL EXCLUSIVO, CORRELATIVOS EN ORDEN INVERSO, INCLUYENDO UNO QUE SE AGREGA PARA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIONES Y NOTAS.

MADRID, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. DOY FE. ----



Bases: *
Números: *
Derechos: *



Alfonso



AS1878124



06/2011



Folio agregado a la escritura Número 00461/2003 de don ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Alfonso
has been signed by
a été signé par Alfonso Madridejos Fernandez

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 28 OCT. 2014
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 088464
nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Stamp:
Seal / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Don Francisco Javier Gardeazábal del Río
Firma delegada del Decano



0203378624

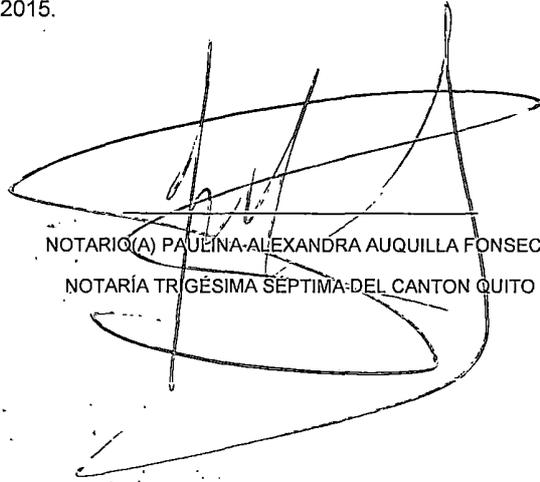


Factura: 002-002-000000386 (404) 20151701037D00231

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701037D00231

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 12 DE FEBRERO DEL 2015.



NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO